

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE NESTOR RAÚL ARTURO DORADO
VS. COLFONDOS S.A, PORVERNIR S.A, COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 002 2019 00611 01

AUTO NÚMERO 669

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por el apoderado de COLPENSIONES, así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que alegue por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN formulada por el apoderado de COLPENSIONES, así como la CONSULTA respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual común por un término de 5 días, para que alegue por escrito, a través del correo electrónico

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 numeral 14 del CGP).

TERCERO: La sentencia escrita proferida dentro del proceso de la referencia, se notificará por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página web de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>


Act. 11 Dec. 49 / 28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE STELLA DEL CARMEN CERÓN ERAZO
VS. PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
LITIS: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICACIÓN: 760013105 004 2021 00051 01

AUTO NÚMERO 668

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por apoderado de la DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que alegue por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

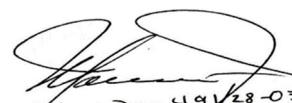
PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN formulada por el apoderado de la parte DEMANDANTE en contra de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual común a las partes por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 numeral 14 del CGP).

TERCERO: La sentencia escrita proferida dentro del proceso de la referencia, se notificará por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el microsítio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>


AL 11 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARTHA LILIANA MÚNERA RESTREPO
VS. COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 017 2020 00301 01

AUTO NÚMERO 670

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admiten las APELACIONES presentadas por los apoderados del DEMANDANTE, de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

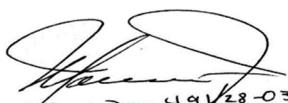
PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por los apoderados del DEMANDANTE, de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 numeral 14 del CGP).

TERCERO: La sentencia escrita proferida dentro del proceso de la referencia, se notificará por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página web de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>


MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ORLANDO ORTIZ
VS. PORVENIR S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 018 2023 00041 01

AUTO NÚMERO 667

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admiten las APELACIONES formuladas por apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

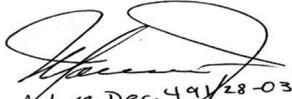
PRIMERO: ADMÍTANSE las APELACIONES formuladas por los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual común a las partes, por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 numeral 14 del CGP).

TERCERO: La sentencia escrita proferida dentro del proceso de la referencia, se notificará por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el microsítio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página web de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>


Art. 11 Dec. 49128-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE AMPARO LARRAHONDO GONZÁLEZ
LITIS: MARIA YESENIA GUERRERO BARBOSA,
DEIVI VERGARA GUERRERO
CURADORA AD LITEM: AMPARO OCAMPO LOZANO
LITIS: BRAYAN STEVEN VERGARA LARRAHONDO,
GIOVANI VERGARA LARRAHONDO,
SOFIA VERGARA LARRAHONDO,
YEINER ALEXANDER VERGARA LUCUMI
VS. PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105 009 2018 00388 01

AUTO NÚMERO 671

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado por secretaría el 05 de junio de 2023, el apoderado judicial de PORVENIR S.A., interpuso recurso de casación respecto de la sentencia No. 171 del 02 de junio de 2023.

Previo a resolver el mentado recurso, al estudiar la sentencia recurrida, la Sala encuentra que se incurrió en errores aritméticos, por lo tanto, de manera oficiosa se procederá con la corrección aritmética.

Ello porque de las consideraciones de la sentencia, concatenadas con el resolutivo, resulta que conforme los tiempos de convivencia determinados las proporciones de las mesadas pensionales serían de la siguiente manera:

	Fecha inicio	Fecha fin	Días	Porcentaje de mesada
Demandante	03/08/1995	03/08/2014	6940	32,62%
Litis María Yesenia	18/06/2004	03/08/2014	3698	17,38%

De lo anterior, de la mesada pensional de sobrevivientes reconocida por PORVENIR S.A. en cuantía de 1 SMMLV y en razón a 13 mesadas anuales, queda establecido para AMPARO LARRAHONDO un 32,62% de dicha mesada y para la litis MARÍA YESENIA un 17,38% de la misma prestación; porcentajes que deberán ser acrecentados debidamente una vez se extingan todas las asignaciones temporales que vienen percibiendo los hijos del causante, sea a la mayoría de edad de cada uno de ellos o los 25 años de edad en caso de ser cursantes de estudios superiores.

Consecuente con lo anterior, se procede con el cálculo del retroactivo pensional correspondiente, desde el 03 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2023, con base en una mesada pensional de 1 SMMLV, en razón a 13 mesadas pensionales, de lo anterior resulta un monto de \$28.131.352 en favor de la demandante y un valor de \$14.988.440 en favor de la litis consorte María Yesenia.

CÁLCULO DE RETROACTIVOS PENSIONALES							
DESDE	HASTA	SALARIO MÍNIMO	#MES	DEMANDANTE 32,62%	SUMAS ADEUDADAS	LITIS MARÍA YESENIA 17,38%	SUMAS ADEUDADAS
03/08/2014	31/12/2014	PRESCRITAS					
01/01/2015	18/06/2015						
19/06/2015	31/12/2015	644.350	7,36	210.187	1.546.976	111.988	824.232
01/01/2016	31/12/2016	689.455	13	224.900	2.923.703	119.827	1.557.755
01/01/2017	31/12/2017	737.717	13	240.643	3.128.363	128.215	1.666.798
01/01/2018	31/12/2018	781.242	13	254.841	3.312.935	135.780	1.765.138
01/01/2019	31/12/2019	828.116	13	270.131	3.511.709	143.927	1.871.045
01/01/2020	31/12/2020	877.803	13	286.339	3.722.411	152.562	1.983.308
01/01/2021	31/12/2021	908.526	13	296.361	3.852.695	157.902	2.052.724
01/01/2022	30/09/2022	1.000.000	13	326.200	4.240.600	173.800	2.259.400
01/01/2023	31/05/2023	1.160.000	5	378.392	1.891.960	201.608	1.008.040
RETROACTIVO DEMANDANTE					28.131.352		
						RETROACTIVO LITIS	14.988.440

En concordancia con lo anterior, corresponde corregir el error aritmético contenido en los numerales II, III y IV,

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRÍJASE de manera oficiosa, la sentencia No. 171 proferida por esta Sala de Decisión el 02 de junio de 2023, en sus numerales II, III y IV, de la siguiente manera:

- II. **CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar en favor de **AMPARO LARRAHONDO GONZÁLEZ**, la pensión de sobrevivientes en porción del 32,62 % de la mesada de 1 SMMLV y en razón a 13 mesadas anuales, con ocasión del deceso de su compañero permanente Urbency Vergara Ambula,

dicha porción para el año 2023 corresponde a la suma de \$378.392. La porción deberá acrecentarse debidamente UNA VEZ se extingan todas las asignaciones temporales de Brayan Stiven Vergara Larrahondo, Giovani Vergara Larrahondo, Sofía Vergara Larrahondo, Yeiner Alexander Vergara Lucumí y Deivi Vergara Guerrero, sea por el cumplimiento de la mayoría de edad de éstos o por alcanzar los 25 años de edad en caso de que acrediten ser cursantes de estudios superiores.

III. CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a reconocer y pagar en favor de **AMPARO LARRAHONDO GONZÁLEZ**, el retroactivo pensional calculado desde el 03 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2023, del cual resulta la suma de \$ 28.131.352. Suma que deberá ser indexada.

IV. CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a reconocer y pagar en favor de **MARÍA YESENIA GUERRERO BARBOSA**, la pensión de sobrevivientes en porción del 17,38% de la mesada de 1 SMMLV y en razón a 13 mesadas anuales, con ocasión del deceso de su compañero permanente Urbency Vergara Ambuila, dicha porción para el año 2023 corresponde a la suma de \$201.608. La porción deberá acrecentarse debidamente una vez se extingan todas las asignaciones temporales de Brayan Stiven Vergara Larrahondo, Giovani Vergara Larrahondo, Sofía Vergara Larrahondo, Yeiner Alexander Vergara Lucumí y Deivi Vergara Guerrero, sea por el cumplimiento de la mayoría de edad de éstos o por alcanzar los 25 años de edad en caso de que acrediten ser cursantes de estudios superiores.

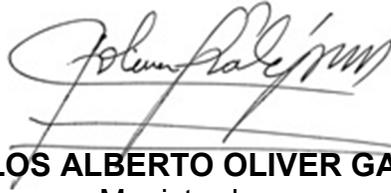
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>


MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ARY ROLANDO CAMPO CHICANGANA
VS. COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
LITIS: PROTECCIÓN S.A., SKANDIAS.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN 760013105 010 2019 00329 01

AUTO NÚMERO 672

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 13 de julio de 2023, se admitió la apelación y consulta dentro del proceso de referencia; no obstante, en respuesta, los apoderados judiciales de las SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., respectivamente, advirtieron que en el asunto no se ha surtido la audiencia de trámite y juzgamiento, solicitaron la devolución del expediente a la primera instancia.

En ese orden de ideas, una vez constatado que el expediente fue erróneamente remitido por el A quo a esta instancia, impera dejar sin efectos el auto No. 595 del 13 de julio de 2023 y se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que surta el trámite pertinente.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 595 del 13 de julio de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali para que se continúe con el trámite pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>


MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: YINETH MARGOT RICO COLORADO
DDO: GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 008-2014-00508-01

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

Auto No. 673

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL1431-2023 del 21 de junio de 2023, mediante el cual DECLARÓ DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada